

hoteleros, unos costes manifiestamente desproporcionados respecto de los volúmenes o de la naturaleza de los residuos que pueden generar.

(<sup>1</sup>) DO C 209, de 15.8.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de julio de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy w Kościanie — República de Polonia) — Proceso penal contra Tomasz Rubach**

(Asunto C-344/08) (<sup>1</sup>)

*[Protección de las especies de la fauna y flora silvestres — Especies enumeradas en el anexo B del Reglamento (CE) n° 338/97 — Prueba del carácter legal de la adquisición de especímenes de dichas especies — Carga de la prueba — Presunción de inocencia — Derecho de defensa]*

(2009/C 220/22)

Lengua de procedimiento: polaco

#### Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy w Kościanie

#### Parte en el proceso principal

Tomasz Rubach.

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Sąd Rejonowy w Kościanie — Interpretación del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 61, p. 1) — Concepto de «prueba» del carácter legal de la adquisición de especímenes de especies enunciadas en el anexo B.

#### Fallo

El artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de un proceso penal incoado contra una persona acusada de haber infringido dicha disposición, todos los medios de prueba que el Derecho procesal del Estado miembro de que se trate reconozca en procedimientos similares son en principio admisibles para decidir acerca de la legalidad de la adquisición de especímenes de especies animales incluidas en el anexo B del Reglamento. Habida cuenta del principio de la presunción de inocencia, una persona que se encuentre en esa situación dispone de todos los medios para probar que entró legalmente en posesión de dichos especímenes de las especies conforme a los requisitos exigidos en dicha disposición.

(<sup>1</sup>) DO C 272, de 25.10.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 16 de julio de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**

(Asunto C-574/08) (<sup>1</sup>)

*(Mercado interior — Libre circulación de capitales — Lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales)*

(2009/C 220/23)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Peere y P. Dejmek, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica (representante: D. Haven, agente)

#### Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción ni comunicación, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de «personas del medio político» y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada (DO L 214, p. 29).

#### Fallo

- 1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de «personas del medio político» y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(<sup>1</sup>) DO C 44, de 21.2.2009.